

EL DIARIO MURCIANO

UNA PESETA AL MES.

PERIÓDICO PARA TODOS.

REDACCIÓN: BALSAS, 1.

GRAN HOTEL Y RESTAURANT IBORRH

(ANTIGUO HOTEL UNIVERSAL Y PARIS)

Establecimiento de primer orden, situado en el mejor y más pintoresco sitio de la Capital.—MURCIA.

Fotografía de J. Laverdure

RUIPEREZ NUM. 7.

Participa á su numerosa clientela que suspenderá el trabajo en su gabinete fotográfico el 15 de Julio para reanudarlo el 1.º de Septiembre.

AL DIA

POLÍTICA

Ya tiene fin el periodo parlamentario. Ya no habrá Cortes. Ya puede el gobierno echarse á dormir, é imitar á aquel paímer gobierno conservador de hace dos años, cuyos notables pasaron el interregno sometidos á la acción poderosa de la morfina.

Villaverde veranea, Silvela vaca, Romero se aleja, Dato calla, las oposiciones no tienen tribuna en que exponer sus opiniones, y Maura sube al cielo en espíritu, de donde bajará dentro de unos días iluminando con sagrada llama, la cabeza de sus apóstoles.

Pero ¿á costa de qué se ha conseguido todo esto? ¿á costa de qué se ha puesto fin á la dilación de las tareas parlamentarias?

«Eso Eduardo lo sabe», dicese en la piececilla famosa. Eso Maura lo sabe decimos nosotros, repitiendo lo que el país siente y expresa.

Icaro quiso una vez escalar la altura con alas de cera. El sol derretió las alas para perder á Icaro. Maura quiso desafiar con una arrogancia intemperante á las oposiciones é imponer su absoluta voluntad en el Congreso. También se le quemaron á Maura las alas y se les desprendieron las plumas.

La solución dada al asunto de los suplicatorios, ni es como Maura cree un triunfo de gobierno, ni es, como cree Salmerón, un triunfo republicano. Es una necesaria concesión de la soberbia gubernamental, impuesta por los prestigios del parlamento, que están más altos que todos los artículos de Elasco, que todas las arrogancias de Nogués, que todas las respetuosas crueldades de Soriano.

Maura, obsesionado por el éxito, confundió la enemiga que siente contra las fuerzas parlamentarias que capitanea Salmerón, con los precisos y naturales respetos que todos los partidos desean tener para la función libre é independiente de los cuerpos colegisladores. Menos errores hubiera cometido de no ser ministro de la Gobernación que retrajo tantos elementos monárquicos de la lucha electoral y tal vez sin conciencia de ello favoreció las sumas de votos que dieron la más importante minoría republicana, que desde la restauración registran las Cortes. Pero el Sr. Maura, autor del pecado, no podía envolver en el arrepentimiento á los que de ese pecado no fueron autores.

La cuestión ha sido transigida.

Se hizo el arreglo y Maura, derrotadas las alas ha visto ya libre su espíritu de las luchas de la discusión, de las intrigas de los propios, de los ataques de los extraños. El arreglo no podrá figurar en la historia diplomática junto á los éxitos de los Richelieu y Mazzarino, pero sí podrá figurar en otros más modestos.

Lo que Maura tenía pendiente, se ha arreglado casi casi como se arregló lo de Caparrotá.

Y algo es algo.

LAS JUSTINIANAS DE ALBACETE Y EL SEÑOR MIÑANO

Fundamentada en nuestro artículo anterior la cuestión de hecho en lo tocante al litigio acerca de los derechos parroquiales sobre la Iglesia de Justinianas de Albacete, hemos de entrar hoy á tratar la cuestión de derecho porque noés bien quede como víctima de inau-

ditos atropellos quien se cuidó de informar á la opinión según sus particulares autojos.

Al entrar en el fondo de la misma, vienen á nuestro recuerdo aquellas enseñanzas del aula escuchadas de sabios maestros, que siempre son un valioso guía en el camino profesional. Decíamos el maestro, que para resolver un asunto controvertible y lo es casi siempre el relacionado con el derecho de las personas ó sobre las cosas, importaba conocer cuantas disposiciones legales pudieran relacionarse con la cuestión que se intentaba plantear. Y así dispuesto con este orden de conocimientos, de los que nos habíamos de servir á modo de obligados peones, precisar con claridad y fijar con exactitud los límites y términos de la discusión.

Muchas veces hemos hecho uso de aquel consejo y á ello hemos debido indudablemente el auxilio de la lógica, siendo muchos los casos en que cual al presente, hemos compadecido á nuestro adversario, que ni dispuso bien el tablero, ni ordenó los peones, previniéndolos en forma conveniente para el ataque, teniendo que huir en vergonzosa derrota.

Tratamos de examinar si el decreto dictado por el Sr. Obispo Bryant en siete de Febrero de 1903, para poner término á los frecuentes conflictos entre el párroco de San Juan de Albacete y el capellán-rector de Justinianas, está ajustado al Derecho Canónico y debe sostenerse como ha resuelto la Sagrada Congregación del Concilio, ó si por el contrario conculca los derechos del dicho párroco de San Juan, como sustenta con gran tenacidad el Sr. Miñano. Empero como buscamos la luz y deseamos el mejor acierto, para concretar mejor los términos de la discusión evitando á nuestros lectores un esfuerzo de memoria, transcribimos la parte dispositiva del Decreto Episcopal, que dice así: «Por el presente Decreto declaramos exenta de la jurisdicción parroquial la dicha iglesia pública (de Justinianas) y nos reservamos la facultad de autorizar inmediatamente los cultos piadosos que en ella celebra dicha asociación (de señoras) y los cultos de Estatutos de las Hermandades y asociaciones allí erigidas. Sin embargo, y es para que de ello no resulte menoscabo á la dignidad del Párroco, ni perjuicio á los derechos parroquiales, queremos que todos los demás actos religiosos no consignados en los Reglamentos de las Corporaciones indicadas, ni se verifiquen sin nuestro permiso especial á fin de que según la variedad de los mismos aseguremos

en todo caso el respeto debido á los derechos parroquiales».

La simple lectura del preinscrito decreto, basta para deducir que son tres las disposiciones que comprende: 1.ª Declaramos exenta de la jurisdicción parroquial la Iglesia de Justinianas. 2.ª Nos reservamos la facultad de autorizar los cultos de Estatutos, de Asociaciones y Co-fradías allí erigidas. 3.ª Queremos que todos los demás actos religiosos no consignados en los Reglamentos de las Corporaciones indicadas, se verifiquen con nuestro permiso especial á fin de salvar el respeto debido á los derechos parroquiales.

Al estudiar el sentido y extensión que deba darse á cada una de estas disposiciones bajo el punto de vista y con arreglo al Derecho Canónico-Litúrgico General de la Iglesia, trataremos del valor y alcance que tiene el Derecho particular de España consignado en el Concordato del año 1851 y nos haremos cargo de los fundamentos canónicos presentados por el señor Miñano ante la Santa Sede para sostener sus presuntos derechos.

«Declaramos exenta de la jurisdicción parroquial la Iglesia de Justinianas».

¿Cuál es el sentido de esta primera disposición Episcopal? ¿Cuál es su extensión? Sabido es que la exención local referente á las Iglesias ú Oratorios públicos ó privados, puede tomarse y de hecho se toma en el lenguaje canónico, en dos sentidos: en sentido estricto y en sentido lato. En el primer sentido, son exentas de la jurisdicción parroquial las Iglesias que se desligan por la Autoridad Eclesiástica completa de todo vínculo de subordinación y dependencia de la Autoridad y derecho del Párroco: esta es la exención absoluta ó estricta. En sentido lato son Iglesias exentas de la jurisdicción parroquial las que se declaran por la Autoridad Eclesiástica competente ó por el Derecho común independientes de la autoridad del Párroco, en cuanto á la celebración de ciertos actos religiosos, conservando sin embargo, su dependencia del mismo, en cuanto á los actos estrictamente parroquiales: esta es la exención relativa. Las Iglesias de este modo exentas se denominan por Benedicto XIX no anejas á la Parroquial (Instituciones de Derecho Eclesiástico) y por la Sagrada Congregación de Ritos (Decreto de 10 de Diciembre de 1703) Iglesias no anejas ó no dependientes de la Parroquial.

¿A cual de estas clases de Iglesias exentas quiere que pertenezca la Iglesia de Justinianas el Decreto Episcopal? Para interpretar el sen-

